

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, recepcionada el día 19/02/2021, vía correo electrónico. Se deja constancia que se suspendieron los términos judiciales entre el 29 de marzo y 04 de Abril por vacancia judicial (semana Santa). Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0671

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00131-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la señora MARIA CONSUELO NARVAEZ BUSTAMANTE, contra del señor JOSE KLEY RAMIREZ, para el cobro de la obligación contenida en el Auto Interlocutorio No. 1265 de fecha 3 de Julio de 2020, proferido por este despacho judicial, dentro del cual se fijaron gastos de curaduría, se observa que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

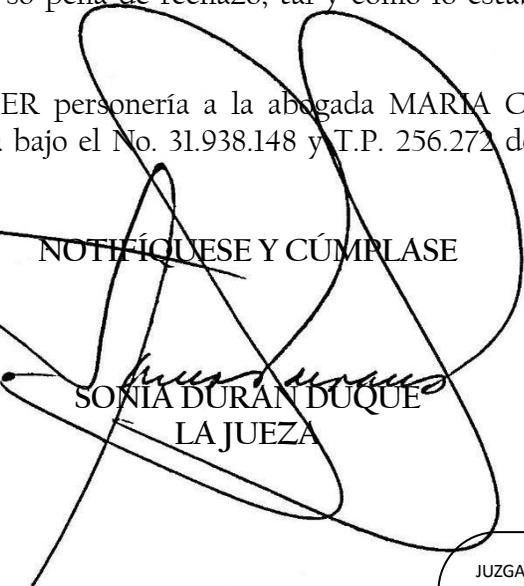
- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado señor JOSE KLEY RAMIREZ, o en su defecto como en el presente asunto se desconoce el correo electrónico del demandado, se debe acreditar el envío físico de la misma y sus anexos de acuerdo a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, atendiendo que no se solicitan medidas cautelares.
- Debe aclarar igualmente la parte actora, la fecha exacta desde la cual pretende el cobro de intereses moratorios, pues la pretensión no lo indica, y no es facultativo de la instancia. En consecuencia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** INADMITIR la presente demanda ejecutiva, que promueve la abogada MARIA CONSUELO NARVAEZ BUSTAMANTE, contra el señor JOSE KLEY RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.789.320, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO.-** RECONOCER personería a la abogada MARIA CONSUELO NARVAEZ BUSTAMANTE, cedulada bajo el No. 31.938.148 y T.P. 256.272 del C.S.J., para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2021  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria